

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro.

INTERLOCUTORIO	Número 0741
DEMANDANTES	DIEGO MAURICIO ZULUAGA MONTOYA JUAN ESTEBAN ZULUAGA MONTOYA
DEMANDADA	DIANA VANESSA VILLEGAS ARICAPA
PROCESO	DECLARATIVO DE RESTITUCIÓN
RADICADO	170014003007-2024-00232-00

Se decide a continuación sobre la admisión o no de la presente demanda Declarativa de restitución de inmueble arrendado.

En la demanda se solicita:

Que se ordene a la parte demandada la restitución del bien inmueble dado en tenencia para su uso y goce.

Que se condene al pago de las costas a la parte demandada.

El libelo demandador, una vez corregido, reúne las exigencias contenidas en los artículos 82, 384 y 385 del Código General del Proceso y como se adjuntaron los anexos de ley, habrá de admitirse ésta a favor de los demandantes y a la misma se le imprimirá el trámite del proceso verbal sumario en única instancia consagrado en el parágrafo 1 del artículo 390.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la presente demanda Declarativa de restitución de inmueble arrendado impetrada por los señores Diego Mauricio Zuluaga Montoya y Juan Esteban Zuluaga Montoya en contra de la señora DIANA VANESSA VILLEGAS ARICAPA.

Segundo: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite del proceso verbal sumario en única instancia contemplado en el artículo 390, Parágrafo primero del Código General del Proceso.

Tercero: CORRER traslado de la demanda a la arrendataria por el término de diez días.

Cuarto: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda a la parte demandada de forma personal como lo disponen los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
J u e z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado

NUMERO **068** DEL 25 DE ABRIL DE 2024

MARIA YORMENZA LOPEZ GALLO
Secretaria

JABO

Firmado Por:

Angela Maria Tamayo Jaramillo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20c323bf9941f472e9525d3f60f6a6b7989acda877449cd8c3bebca40eed6d19**

Documento generado en 24/04/2024 03:11:02 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>